**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL MODELO DE COSTOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN**

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

1. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”).

Como parte de la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR RADIODIFUSIÓN”.*

1. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo, “Decreto de Ley”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTyR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.
2. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Estatuto”), cuya última modificación fue publicada en el DOF 20 de julio de 2017.
3. **Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77*” (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

Como parte de la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las Medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las Medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la Medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral “Medidas de Radiodifusión” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes (en lo sucesivo, AEP) en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Radiodifusión, mismas que están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

Por otra parte, la fracción IV del párrafo Vigésimo del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción I de la LFTyR y 6º de su Estatuto Orgánico, tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTyR.

**SEGUNDO**.- **Determinación de las tarifas** **con base en un modelo de costos.-** En la Resolución de AEP y en las Medidas de Radiodifusión se determinó que el AEP deberá brindar a los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida concesionada que así lo soliciten, los servicios de Coubicación y de Emisión de Señal.

De manera específica, la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que el Instituto determinará las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, considerando lo establecido por dicha medida, la cual también dispone que la Oferta Pública de Infraestructura deberá contener las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal.

Cabe señalar que la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece como parte del proceso de análisis de la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, que ésta sea sometida a consulta pública por un periodo de 30 días naturales, la cual se llevó a cabo del 14 de julio al 12 de agosto de 2017, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Ahora bien, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito que los servicios de radiodifusión se presten de manera eficiente, promoviendo la competencia y el desarrollo de la industria. En ese sentido, con la finalidad de alcanzar los objetivos que establece la LFTyR, el Instituto cuenta con la atribución de emitir modelos de costos para determinar las tarifas aplicables para cada caso en concreto. Tratándose de los servicios de Coubicación y Emisión de Señal, se aplicarán para efectos de la autorización por el Pleno del Instituto de la Oferta Pública de Infraestructura, razón por la cual el modelo de costos constituye una herramienta que permitirá a la autoridad ejercer de mejor manera la atribución de determinar las tarifas.

Es por ello que el Instituto elaboró el “*Modelo de costos para determinar las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión*” con el fin de contar con una herramienta formal en la cual pueda auxiliarse en la determinación de tarifas.

Tomando en cuenta lo anterior, este Instituto considera de la mayor relevancia someter a un proceso de consulta pública dicho modelo de costos, con la finalidad de recibir comentarios, opiniones y aportaciones que fortalezcan la transparencia y efectividad de las resoluciones que, en cada caso concreto, emita para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios antes referidos.

Es decir, no obstante que el modelo de costos es como tal una herramienta de trabajo que tiene la autoridad y por lo tanto, no incide directamente en un procedimiento en lo individual, se estima de la mayor relevancia que previamente a su emisión y aplicación a un determinado caso en concreto, la autoridad tenga conocimiento de las consideraciones de los regulados e interesados a efecto de que, de forma simplemente informativa, se pueda allegar de comentarios o sugerencias que permitan fortalecer esta herramienta de trabajo para lograr las finalidades de la LFTyR.

**TERCERO**.- **Consulta pública de los modelos de costos.-** El artículo 51 de la LFTyR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno del Instituto. Lo anterior con la finalidad de recabar comentarios de la industria, los concesionarios, permisionarios y autorizados, y en su caso, de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer los modelos de costos.

Las consultas públicas sobre los modelos de costos relativos a las ofertas de referencia son instrumentos que han implementado autoridades regulatorias de diversos países, con la finalidad de brindar transparencia, recibir retroalimentación de la industria y de los agentes económicos interesados, así como perfeccionar su diseño y operación.

Una consulta pública implica la publicación de los principios, supuestos, variables y parámetros que forman parte de los modelos de costos. Los cambios en cada uno de estos elementos tienen, a su vez, un impacto en el resultado, por lo que es indispensable recibir observaciones, comentarios e inquietudes sustentados que los concesionarios o interesados tengan de manera previa a su aprobación y aplicación por parte de la autoridad regulatoria. Asimismo, es un mecanismo para disponer de información más completa respecto a los modelos de costos, por lo que permite reducir el margen de error y asegurar que los supuestos reflejen la realidad del sector o del mercado de una manera más acertada.

En este sentido, la presente consulta pública tiene como objeto robustecer el análisis de todas las cuestiones relacionadas con el “*modelo de costos para determinar las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión*”, entre las que destacan:

* La estructura, arquitectura y algoritmos utilizados.
* Los parámetros de entrada utilizados.
* Cualquier otra cuestión que se considere relevante.

El modelo de costos en cuestiónestará disponible al público en general en formato de hoja de cálculo para facilitar la comprensión de los principios de diseño desarrollados a lo largo del documento y aportar una transparencia total a los principales actores del mercado en cuanto a su construcción. Asimismo, estará acompañado de un documento metodológico para una mejor comprensión de los principios utilizados en su construcción y de un manual de usuario del modelo. Con ello se ofrece a los participantes la posibilidad de incorporar sus comentarios, tanto a los principios de diseño utilizados, como a los parámetros específicos empleados en su construcción, sustentando debidamente sus argumentos. Con la información y comentarios vertidos por los participantes durante la consulta pública, se fortalecerá la fase de calibración final del modelo.

Con el objetivo de preservar la confidencialidad de la información aportada por diversos operadores durante la fase de construcción del modelo, se han modificado los datos de entrada aplicando un factor aleatorio, si bien se ha mantenido la estructura, los cálculos y las variables del modelo. A raíz de la anonimización de los insumos de entrada, los resultados presentados en el modelo también contienen un factor aleatorio.

Asimismo, el archivo que contiene al “*Modelo de costos para determinar las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión*” muestra resultados preliminares de las tarifas por la prestación de los servicios, a partir de la estructura de los parámetros predeterminados por el Instituto, sin entenderse con ello que se trata de tarifas definitivas. Como se mencionó con anterioridad, el objetivo de la consulta pública es el análisis del modelo de costos, por lo que los resultados podrían modificarse derivado de circunstancias particulares a cada caso y si el Instituto considera procedente realizar algún ajuste a partir de comentarios vertidos a través de la consulta pública.

Como parte de este procedimiento, se insiste en la necesidad de que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación del servicio público en el sector radiodifusión; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberá de prestar el servicio evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Conforme a lo expuesto, se considera que “*modelo de costos para determinar las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión*”, debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo improrrogable de 30 (treinta) días naturales con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Asimismo, se considera que el periodo de la consulta pública debe ser improrrogable toda vez que la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece un procedimiento y plazos fijos, los cuales el Instituto se encuentra obligado a atender para modificar y autorizar los términos y condiciones de la Oferta de Pública de Infraestructura, incluyendo las tarifas, por lo que el otorgar un plazo superior dentro de la consulta, comprometería el cumplimiento de dichos plazos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción 1 y 6 fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO**.- Se determina someter a consulta pública el **MODELO DE COSTOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN,** por un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO**.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO**.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Adriana Sofía Labardini Inzunza**  **Comisionada** |  | **María Elena Estavillo Flores**  **Comisionada** |
| **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** |  | **Adolfo Cuevas Teja**  **Comisionado** |
| **Javier Juárez Mojica**  **Comisionado** |  | **Arturo Robles Rovalo**  **Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060917/533.